JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALVARO ALFONSO HERRERA VALENCIA
DEMANDADO	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2011-00356-00
DECISIÓN	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA MEDIDA DE EMBARGO Y ORDENA REDUCCIÓN DE EMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al área laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se convocará a las partes a AUDIENCIA ESPECIAL en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas para seguidamente proceder a la DECISIÓN DE LA EXCEPCIONES DE FONDO formulada por la ejecutada COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial (No.67 expediente electrónico).

Respecto de las excepciones planteadas por la demandada en su escrito de contestación de demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 442 del CGP, el despacho se centrará en resolver sobre la excepción de prescripción que está contemplada taxativamente dentro de la norma en mención y no sobre la demás invocadas como INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y BUENA FE, las cuales no fueron determinadas por el citado artículo.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio enviado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (No.58 y 59 expediente electrónico), quien informó que congeló los recursos correspondientes a las cuentas de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del CGP, quien señaló además que estaría atenta a recibir por parte del juzgado la reiteración de proceder con el descongelamiento de los recursos correspondientes a la demandada y constituir el correspondiente título judicial para el proceso.

Como obra en el proceso que el BANCO DE OCCIDENTE consignó a órdenes del juzgado título judicial No. 4540100000574905, por valor de $22.000.000.oo (No.60 expediente electrónico), cubriendo el 100% de la medida de embargo, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo ordenada en el mandamiento de pago respecto del Banco Agrario de Colombia, con excepción la del Banco de Occidente S.A. que dará respaldo a la medida embargo decretada, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 600 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, señaló que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestro, y antes de que se fije fecha para remate, el juez a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el inciso cuarto del

artículo 599 ibídem, considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado o se predique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Como en el presente caso está demostrado que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (No.35 expediente electrónico) consignó la suma de $22.000.000.oo, constituido mediante el título judicial No. 45401000005749050, suma que fue establecida como límite para embargar las cuentas de ahorro o crédito o CDTS que tuviera la demandada en entidades bancarias, se ordenará la reducción de embargo y el levantamiento de las medidas cautelares por exceso, con excepción la del Banco de Occidente S.A. como se indicó anteriormente.

Por lo tanto, se ordenará librar oficio a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., comunicándole sobre el levantamiento de la medida de embargo y se ordenará la devolución de los títulos judiciales en favor de Colpensiones en caso de llegar para el proceso. Por la secretaría del juzgado háganse las gestiones pertinentes para lograr lo anterior.

Para el efecto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) para realizar la audiencia especial en cuyo trámite se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y seguidamente se decidirán las excepciones de fondo interpuestas, tal como lo establece el Parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso.

A través de este enlace podrán acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente formato.

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio enviado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (No.58 y 59 expediente electrónico), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR la reducción de embargo y el levantamiento de las medidas cautelares por exceso, con excepción la del Banco de Occidente S.A., como se indicó en la parte motiva de esta audiencia.

QUINTO: ORDENAR librar oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., comunicándole sobre el levantamiento de la medida de embargo y se ordenará la devolución de los títulos judiciales en favor de Colpensiones en caso de llegar para el proceso. Por la secretaría del juzgado háganse las gestiones pertinentes para lograr lo anterior. Líbrese oficio.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por l apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de la abogada demandante litigarin@hotmail.com , de la demandada De Colpensiones nathaliasalazarpiedra@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f897e75fe9b959bcdd295532b82c7cc73add61810be408540ee8218ccd9ac7**
Documento generado en 16/12/2021 05:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica